

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



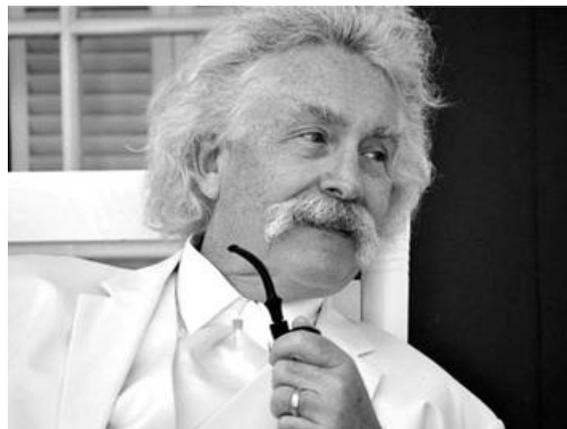
¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *PGA Tour, Inc. v. Casey Martin* (2001), sobre personas con discapacidad y el golf, el justice Scalia escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

*If one assumes, however, that the PGA TOUR has some legal obligation to play classic, **Platonic golf** -- and if one assumes the correctness of all the other wrong turns the Court has made to get to this point -- then we justices must confront what is indeed an awesome responsibility. It has been rendered the solemn duty of the Supreme Court of the United States, laid upon it by Congress in pursuance of the Federal Government's power "[t]o regulate Commerce with foreign Nations, and among the several States," to decide, **What Is Golf**. I am sure that the Framers of the Constitution, aware of the 1457 edict of King James II of Scotland prohibiting golf because it interfered with the practice of archery, fully expected that sooner or later the paths of golf and government, the law and the links, would once again cross, and that the judges of this august Court would some day have to wrestle with that age-old jurisprudential question, for which their years of study in the law have so well prepared them: **Is someone riding around a golf course from shot to shot really a golfer? The answer, we learn, is yes. The Court ultimately concludes, and it will henceforth be the Law of the Land, that walking is not a "fundamental" aspect of golf.***

...(Many, indeed, consider walking to be the central feature of the game of golf -- hence Mark Twain's classic criticism of the sport: "a good walk spoiled.") I suppose there is some point at which the rules of a well-known game are changed to such a degree that no reasonable person would call it the same game. If the PGA Tour competitors were required to dribble a large, inflated ball and put it through a round hoop, the game could no longer reasonably be called golf. But this criterion -- destroying recognizability as the same generic game -- is surely not the test of "essentialness" or "fundamentalness" that the Court applies, since it apparently thinks that merely changing the diameter of the cup might "fundamentally alter" the game of golf.



El Justice Scalia y Mark Twain.

Argentina (CIJ/Sputnik):

- **La Corte Suprema resolvió que la empresa editora de un diario no es responsable de las deudas laborales contraídas por un distribuidor.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la firma de los jueces Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, dejó sin efecto la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro que responsabilizó en forma solidaria a la editorial de un diario por las deudas laborales contraídas por un distribuidor del periódico. Se trata del caso de un empleado de uno de los distribuidores del periódico publicado por Editorial Río Negro SA que demandó a su empleador por el pago de diversas deudas laborales solicitando que también se condenara a la empresa periodística en forma solidaria. La Cámara Laboral admitió la demanda y extendió la condena a la editora con base en el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) que determina que habrá solidaridad entre quienes cedan, contraten o subcontraten trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento cuando el cesionario, contratista o subcontratista no cumpla con sus obligaciones laborales y con el sistema de seguridad social. El fallo fue apelado por Editorial Río Negro SA pero el Superior Tribunal provincial lo confirmó porque entendió que se configuraba en el caso uno de los supuestos previstos en el referido artículo 30 en tanto la editorial había delegado en el repartidor, al menos en parte, una “actividad normal y específica” ya que “el diario de papel, como producto listo para el consumo de información periodística, no se perfeccionaba sino con su armado concreto” y esa labor “era llevada a cabo por el distribuidor”. La decisión final de la Justicia rionegrina fue recurrida por la compañía periodística mediante un recurso extraordinario que, al no ser concedido, motivó una presentación directa ante el Máximo Tribunal. La Corte Suprema hizo lugar a la queja por considerar que la sentencia apelada resultaba arbitraria. Señaló que los fundamentos dados por el tribunal provincial no constituían una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. En ese sentido, la Corte explicó que para dar sustento a la condena solidaria de la empresa recurrente el Máximo Tribunal local había argumentado que el distribuidor no recibía “un producto terminado sino que participaba del proceso productivo correspondiente al editor” conclusión “que hizo derivar del simple hecho de que quedaba a cargo de aquél acomodar las distintas secciones del periódico para proceder después a su reparto”. Para la Corte, ese razonamiento solo pudo encontrar apoyo en “una extensión desmesurada del ámbito de aplicación del art. 30 de la L.C.T. de un modo que su texto no consiente”, al asignarle un significado que “excede inaceptablemente sus fines”. Por consiguiente, el Alto Tribunal dispuso la descalificación de lo resuelto y ordenó que el expediente vuelva a la Justicia provincial para el dictado de un nuevo fallo. En disidencia, los jueces Elena Highton de Nolasco y Horacio Rosatti declararon inadmisibles el recurso extraordinario (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial).
- **Exvicepresidente argentino es condenado a 3 años de prisión en suspenso.** El exvicepresidente argentino Amado Boudou fue condenado a tres años de cárcel en suspenso por la supuesta falsificación de los papeles de un automóvil de su propiedad que quiso transferir. “El Tribunal Oral Federal ocho condenó hoy a la pena de tres años de prisión en suspenso al ex vicepresidente Amado Boudou”, informaron fuentes judiciales a las que accedió Sputnik. En este debate oral, que comenzó el pasado 11 de marzo, el vicepresidente del segundo Gobierno de Cristina Fernández (2007-2015) fue enjuiciado con respecto a una causa en la que había sido absuelto en 2017 y en la que se investigaba la documentación supuestamente falsa de un viejo automóvil de su posesión. La Cámara Federal de Casación, máximo tribunal penal del país, anuló esa absolución por considerar esa decisión “arbitraria” y ordenó realizar este nuevo debate oral, que finalmente lo condenó por falsedad ideológica. Boudou también fue absuelto en este juicio por el delito de defraudación contra la administración pública en torno a la compra supuestamente irregular de 19 coches de alta gama para el Ministerio de Economía en 2009, cuando dirigía esa cartera. El tribunal consideró que los vehículos adquiridos “eran necesarios para asistir” al ministerio que presidía Boudou. Para la justicia “no se probó la existencia de interés en beneficiar a los comerciantes” de la concesionaria que vendió los vehículos, y que también fueron absueltos. “La modalidad de adquisición de subasta pública, cuya realización fue acreditada durante el juicio, estaba admitida legalmente y había sido adecuada al momento de compra”, concluyó el tribunal. Boudou está detenido desde que Casación resolviera el pasado 18 de febrero que debía regresar a prisión para cumplir la pena de cinco años y 10 meses de cárcel que recibió en agosto de 2018 por la compra irregular de una empresa que imprimía papel moneda para el Estado, Ciccone, cuando era ministro de Economía en 2010.

Colombia (El Tiempo):

- **¿En qué van las investigaciones por los desaparecidos del Palacio?** El próximo 6 de septiembre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que condenó al Estado colombiano por la desaparición de 11 personas durante la retoma del Palacio de Justicia en noviembre de 1985, recibirá un nuevo informe sobre las investigaciones de las autoridades colombianas sobre esos hechos. En la condena internacional de diciembre de 2014, la Corte ordenó a Colombia: “Llevar a cabo las investigaciones para establecer la verdad de los hechos” y condenar a los responsables, así como hacer todos los esfuerzos para “determinar el paradero de las once víctimas aún desaparecidas a la mayor brevedad”. En la reunión, que se cumplirá en Bogotá, la Fiscalía entregará a los delegados de la Corte IDH los resultados de los dictámenes de peritos de Medicina Legal que dan cuenta del hallazgo de los restos de seis de las once víctimas, que al ser identificadas dejarían de tener la condición de desaparecidas. Ese es el caso de Cristina del Pilar Guarín Cortés, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León y Lucy Amparo Oviedo Bonilla, quienes fueron identificados a lo largo de los años y cuyos restos se encontraron luego de una revisión de las entregas de cuerpos realizadas hace más de 30 años. Este tema generó polémica en las últimas horas por una publicación del Canal Caracol que señalaba que la Fiscalía y Medicina Legal aseguraban que no hubo desaparecidos en el Palacio de Justicia. No ha parado el trabajo, sigue la investigación y el análisis de los cuerpos exhumados. El fiscal José Ricardo Sarmiento, responsable de la investigación, le dijo a EL TIEMPO que al menos cinco procesos siguen abiertos porque no se tiene ninguna pista del paradero de las personas desaparecidas. Así, siguen adelante las investigaciones por las desapariciones de Irma Franco, David Suspes Vélez, Norma Constanza Esguerra, Carlos Rodríguez y Gloria Anzola de Lanao. “No ha parado el trabajo, sigue la investigación y el análisis de los cuerpos exhumados”, dijo el fiscal Sarmiento. Sobre el caso de las seis personas que ya fueron identificadas indicó que hay una hipótesis parcial “de que fueron mal identificadas y mal entregadas en 1985. No estamos diciendo que no hubieran existido casos de desaparición forzada”. Y añadió que esas conclusiones serán entregadas en la reunión con la Corte IDH, que es coordinada por la Cancillería. Hay hipótesis de que fueron mal identificadas y mal entregadas en 1985. No estamos diciendo que no hubieran existido casos de desaparición forzada. De hecho, Medicina Legal ya ha logrado identificar a otras personas que fueron entregadas incorrectamente, y si bien no fueron desaparecidas, terminaron siendo confundidas. Las familias de estas personas están siendo notificadas de esos hallazgos. La familia de Carlos Augusto Rodríguez Vera –uno de los cinco desaparecidos del Palacio– recusó a los investigadores del caso para que no puedan seguir adelante con ese proceso y el expediente sea entregado a otro despacho. “Los integrantes del equipo de investigación de la Fiscalía hicieron temerarias, irresponsables y abusivas opiniones relacionadas con los hechos del Palacio de Justicia y en particular sobre la suerte que corrieron nuestros familiares”, señalan en la carta enviada a Jorge Hernán Díaz Soto, fiscal primero delegado ante la Corte Suprema de Justicia, y a Claudia Adriana García, directora del Instituto Nacional de Medicina Legal. Y añaden que las declaraciones que dieron los investigadores “atentan contra nuestra dignidad y denotan desinterés y por lo menos desconocimiento con desfachatez de la apariencia de imparcialidad que deberían tener en sus actuaciones”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza recurso de protección contra Sistema de Admisión Escolar.** La Corte Suprema rechazó un recurso de protección presentado en contra de la secretaría regional ministerial de educación de la región del Maule por la implementación del Sistema de Admisión Escolar en la región. En fallo unánime (rol 235-2019) la Tercera Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y los abogados integrantes Álvaro Quintanilla y Pedro Pierry- descartó actuar arbitrario de la autoridad sectorial al aplicar un sistema que fue aprobado por ley. “Que, el Seremi recurrido, no ha incurrido en un acto ilegal ni arbitrario en relación con la aplicación en la Región del Maule de las normas legales y reglamentarias relativas a la inclusión escolar en el nuevo sistema de admisión, como tampoco el Decreto Supremo ha podido incurrir en una ilegalidad, toda vez que es la Ley N°20.845 la que dispone para la Región del Maule la vigencia de éste en el mes de septiembre de 2018”, dice el fallo. La sentencia, además, descarta actuar arbitrario al aplicar un sistema aleatorio para la selección de alumnos cuando no existan cupos suficientes en un establecimiento educacional. “una interpretación literal y sistemática del ya aludido artículo 7° ter conduce a una conclusión del todo diferente a la sostenida por la apelante, en el sentido que los establecimientos educacionales a quienes se aplica esta norma, en forma obligatoria deben aplicar un procedimiento aleatorio en la selección de los alumnos que en la última etapa del proceso de admisión exceden el número de vacantes de que dispone el establecimiento educacional respectivo. Una cuestión distinta es que el establecimiento adopte para estos fines el procedimiento que les facilite el Ministerio de Educación o el que el mismo confeccione, debiendo

informar en todo caso al Ministerio el que usarán", asegura la sentencia en este aspecto. Agrega que: "habiendo quedada descartada la interpretación que la apelante efectúa del artículo 7° Ter del DFL N° 2 de 1998, la pretendida ilegalidad del D.S. N°152 de 2016 que invoca, no puede prosperar, toda vez que éste no hace sino hacer aplicables las disposiciones de aquella norma legal". Respecto de una eventual suspensión del sistema especial de admisión el máximo tribunal tiene en cuenta que: "haciendo referencia a lo solicitado por la apelante, en orden a que esta Corte suspenda la aplicación para el año 2019 de lo que denomina procedimiento de postulación aleatoria, ello no es procedente, puesto que como se dejó establecido, las normas de entrada en vigencia del nuevo sistema de admisión escolar están consagradas en la Ley N° 20.845 – modificada por la Ley N° 21.104 - toda vez que, según ya lo ha expresado esta Corte, el recurso de protección no procede en contra de leyes, actos que son propios de la función legislativa y que constituyen el ejercicio de atribuciones que el constituyente ha entregado a otros órganos del Estado (CS Rol N° 6906-2016)".

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal ratifica prohibición de armas de asalto.** Una corte federal de apelaciones ratificó el jueves una prohibición contra las armas de asalto que abarca Chicago y el resto del condado Cook, en Illinois, y señaló que los defensores del derecho a poseerlas no presentaron ningún argumento convincente de por qué debía discrepar de un fallo previo que ratificó una medida similar para un suburbio de esa ciudad. La Corte de Apelaciones del 7mo Circuito rechazó los argumentos de los abogados de quienes apoyan el derecho a poseer armas de que la prohibición aprobada por la Junta de Comisionados del condado Cook debía ser valorada en forma diferente a la del suburbio de Highland Park porque la delincuencia es peor en el condado Cook, cuyos habitantes podrían concluir que necesitan más poder de fuego para defenderse. La misma corte con sede en Chicago determinó en 2015 en un fallo que la ordenanza local sobre las armas de asalto en Highland Park no infringía el derecho a poseer armas como lo establece la Segunda Enmienda, entre otras cosas porque los habitantes aún podían hacerse de pistolas y otros tipos de armas de fuego para su defensa. En la decisión unánime de 17 páginas del jueves se describe el fallo sobre Highland Park como un precedente para los estados correspondientes al 7mo Circuito, entre ellos Illinois, Wisconsin e Indiana, y señala que "hemos afirmado reiterada y recientemente que, ante la ausencia de una razón convincente, no revocaremos un precedente del circuito". En el fallo de 2-1 sobre el caso de Highland Park de hace cuatro años se determinó que las municipalidades deben tener un margen para decidir la regulación de las armas de fuego. "Si una prohibición contra las armas semiautomáticas y los cargadores de gran capacidad reduce el riesgo percibido de que ocurra una matanza a tiros, y hace que por consiguiente el público se sienta más seguro, ese es un beneficio sustancial", se afirmó en la opinión mayoritaria de 12 páginas. El magistrado discordante del 7mo Circuito en el caso de Highland Park, Daniel Manion, señaló que no había motivo para prohibir toda una clase de armas. "El derecho a la defensa propia carece principalmente de sentido si no incluye el derecho a escoger las armas más efectivas para defenderse", escribió. Como la Corte Suprema federal había declinado después analizar el caso de Highland Park el fallo del 7mo Circuito quedó firme.

Italia (El País):

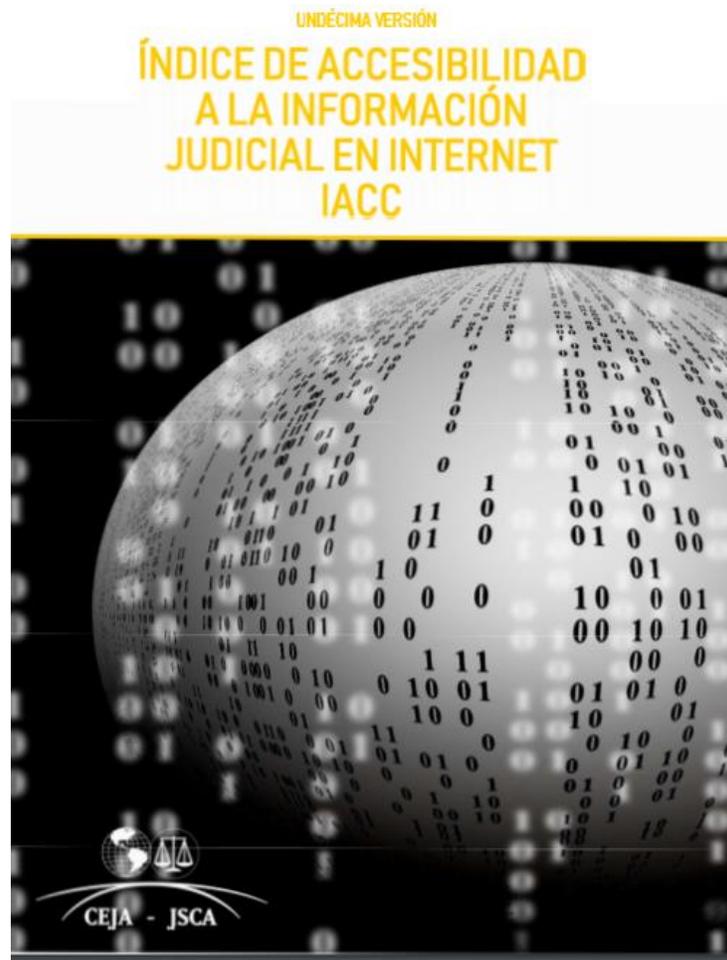
- **Un juez ordena liberar el 'Open Arms', retenido por las autoridades desde el 21 de agosto.** El juez de instrucción de Agrigento (Sicilia) Stefano Zammuto ha ordenado este jueves la liberación del barco de la ONG española Proactiva Open Arms que permanecía incautado en la localidad siciliana de Porto Empedocle por las autoridades italianas desde el pasado 21 de agosto, cuando un fiscal ordenó el desembarco en Lampedusa de los 83 migrantes rescatados que aún quedaban a bordo de la nave humanitaria. En ese momento, el fiscal Luigi Patronaggio, para forzar el desembarco, decretó la incautación temporal de la nave al considerar que en ella se estaba consumando un delito de omisión del cumplimiento del deber, que castiga con penas de hasta dos años al funcionario que lo comete y del que la organización propietaria del buque no es responsable. El juez, en su auto, al que ha tenido acceso este diario, ordena la "inmediata devolución" de la embarcación a sus propietarios. El abogado de la ONG en Italia, Arturo Salerni, ha explicado a EL PAÍS que "ya no hay necesidad de mantener la nave incautada porque ha cesado la conducta que constituía el delito". Por el momento, la embarcación permanecerá en el puerto italiano, ya que está además inmovilizada por la Guardia Costera, dependiente del Ministerio de Transportes. Este cuerpo de seguridad detectó "graves anomalías de seguridad" respecto al medioambiente marino y al adiestramiento y familiarización de la tripulación con los procedimientos de emergencia previstos a bordo, durante una inspección en la embarcación el pasado 22 de agosto y le prohibió navegar hasta que se subsanen esos defectos. El letrado ha señalado que el barco podrá dejar el puerto siciliano cuando se reparen esas deficiencias. Según indicó la organización en un comunicado,

las anomalías “se limitan a los separadores de agua-aceite, los ejercicios [de seguridad a bordo] realizados y las embarcaciones de rescate”. El abogado y un portavoz de la ONG han señalado que el equipo de la organización “está trabajando para solucionar esos aspectos técnicos” y que esperan que “en los próximos días” esa cuestión pueda estar resuelta. “Cuando se solucione, nos devolverán el barco y podremos partir”, ha aclarado Salerni. Mientras el Open Arms aún estaba bloqueado frente a las costas de Lampedusa, el Ministerio de Transportes italiano ya presionó al Gobierno español para que retirara la bandera española al barco o que lo detuviera usando cualquier otro medio que considerara oportuno. A cambio, el ministro, Danilo Toninelli, ofreció las naves de la Guardia Costera para llevar a los migrantes a España. El barco de rescate de la ONG española quedó incautado más tarde por orden del fiscal de Agrigento, después de que este subiera a bordo y comprobara la situación, que definió como “explosiva”, en la que se encontraban los migrantes tras más de dos semanas desde su rescate. El fiscal también investiga el bloqueo al que estuvo sometido el buque frente al puerto de Lampedusa hasta que él mismo ordenó su desembarco inmediato, el pasado martes. Ahora el juez ha ratificado la decisión del fiscal de solicitar la incautación del barco en el marco de la investigación abierta contra la Administración italiana por no haber permitido el desembarco, y ha ordenado su devolución a la ONG ya que “no subsisten, tras la evacuación y el rescate de los migrantes, exigencias probatorias” puesto que “no se atribuye ninguna responsabilidad a la organización y a la tripulación”, según se lee en el acta. Para el juez de Agrigento, el caso del Open Arms guarda muchas similitudes con otro similar ocurrido en agosto de 2018, cuando el ministro de Interior, ahora en funciones, Matteo Salvini, mantuvo bloqueados durante cinco días, frente a Catania, a un centenar de migrantes rescatados que iban a bordo de la nave militar italiana Diciotti. En esa ocasión, la Fiscalía de Agrigento pidió procesar al ministro por los delitos de secuestro de personas, arresto ilegal y abuso de poder, aunque no fue juzgado porque su socio en el Gobierno, el antisistema Movimiento 5 Estrellas, impidió que se levantara su inmunidad.

Reino Unido (El País):

- **Un juez escocés rechaza paralizar de inmediato la decisión del Primer Ministro de suspender el Parlamento.** Boris Johnson ha obtenido este viernes una primera victoria en la batalla que se libra en los tribunales británicos contra su decisión de suspender el Parlamento británico durante cinco semanas. Un juez de los Tribunales Supremos de Escocia (que funciona con un sistema judicial independiente al del resto del país) ha rechazado, de forma temporal, la petición de 75 diputados y lores de que echara atrás el cierre del periodo de sesiones en Westminster. "No estoy convencido de que se haya logrado demostrar que exista la necesidad de una medida cautelar urgente en estas alturas del procedimiento", ha dicho el magistrado lord Doherty. La causa sigue viva. No ha sido desestimada, pero los demandantes no han logrado el freno inmediato a la decisión de Johnson que pretendían. El juez había decidido celebrar una vista sobre el fondo del asunto el próximo viernes, tres días antes de que se iniciara el cierre del periodo de sesiones. Ante la urgencia de la situación, ha ordenado adelantar los plazos. "Adelanto la vista sobre el fondo del asunto al próximo martes. Sopesando lo expuesto, está en el interés de la justicia resolver lo más pronto posible", ha dicho. Frente a los argumentos de la demanda, que señalaban un abuso de poder y una quiebra en las reglas de la monarquía constitucional, el juez ha optado, por ahora, por ofrecer igual consideración a los argumentos de defensa del Gobierno, que presentó la decisión de Johnson como ajustada a las prerrogativas de que dispone el Gobierno. Será el próximo martes cuando tome la decisión definitiva. En otro camino contra la polémica decisión del premier conservador, el ex primer ministro del Reino Unido John Major ha decidido este viernes sumarse a la batalla judicial, esta vez en un tribunal en Londres, contra la suspensión del Parlamento impuesta por Boris Johnson. Major, muy crítico en los últimos años con todo el proceso del Brexit, ya anticipó en las últimas semanas que acudiría a los tribunales si el Gobierno se atrevía a cerrar el periodo de sesiones en Westminster para callar la voz de los diputados. "A la vista de que la suspensión va a ser inminente —y para evitar duplicidad de esfuerzos y malgastar el tiempo de los magistrados—, me propongo solicitar el permiso del tribunal para intervenir en la demanda ya interpuesta por Gina Miller, en vez de interponer una nueva demanda", ha explicado Major en un comunicado público. Miller es la empresaria británica que logró torcer el brazo del Gobierno de la ex primera ministra Theresa May a través de los tribunales. Gracias a su demanda, Downing Street se vio obligado a someter al Parlamento la decisión de poner en marcha el proceso de activación del Brexit (la famosa invocación del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea). Ahora ha decidido acudir de nuevo ante el Alto Tribunal de Londres para frenar la decisión de Johnson de echar el cierre durante cinco semanas al Parlamento.

Novedad editorial (CEJA):



http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5633/IACC_FINAL_agosto2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De nuestros archivos:

16 de agosto de 2016
Estados Unidos (Legal News Line)

Resumen: Corte Suprema de Montana resuelve que roca que se estrelló en una casa es considerada como un deslave. En marzo de 2014, una gran roca cayó de una colina a unos 440 pies por encima de una casa de verano de Russell Parker en Sheridan, chocando contra la vivienda. Parker presentó una reclamación a su compañía de seguros, *Safeco*. Un ingeniero contratado por *Safeco* trazó el camino de la roca desde donde se originó y observó el suelo en su sitio original en el acantilado. Parker contrató a su propio experto que estuvo de acuerdo con el ingeniero de *Safeco* en el proceso de congelación / descongelación, un papel en el aflojamiento de la roca. Su experto, sin embargo, no hizo referencia al suelo en el acantilado y llegó a la conclusión de que el suelo no estaba involucrado, debido a que la descomposición de la materia de la roca no creó un suelo que se expandiría al congelar. La Corte Suprema de Montana decidió que esta diferencia de opinión fue insignificante, porque la verdadera cuestión era si la piedra que cae constituía un deslizamiento de tierra, independientemente de la forma en que se desprendió. El tribunal respondió a esta cuestión mediante el examen de la redacción de la póliza de seguro de la exclusión. El análisis de la interpretación de políticas que enfrentó el órgano jurisdiccional en el caso Parker es similar a muchos otros escenarios de pérdida que se presentan en las propiedades por los seguros de propiedad. Esos escenarios incluyen tormentas de viento, daños por agua, inundaciones o daños por incendio. Dado que las disposiciones de cobertura y exclusiones no pueden, como cuestión práctica, describir específicamente todos los posibles mecanismos de pérdida, un cierto grado de interpretación es, con

frecuencia, necesario, afirmaron abogados. También se reconoció que un desacuerdo entre los litigantes o entre diferentes tribunales no crea necesariamente, ambigüedad.

- **Montana Supreme Court rules boulder crash into home is considered a landslide.** The Montana Supreme Court issued a decision July 19 ruling that a boulder that thundered down a hillside and crashed into a house was to be considered a landslide for insurance purposes. In March 2014, a large boulder fell from a hillside approximately 440 feet above Russell Parker's vacation home in Sheridan, crashing into the dwelling. Parker filed a claim with his insurance company, Safeco. "The reason the rock in the Parker case became dislodged was a fact issue that the parties' experts addressed," Craig Bennion, attorney with Cozen O'Connor, told Legal Newsline. An engineer hired by Safeco traced the path of the boulder from where it originated and observed soil at its original site on the cliff. "The experts agreed on the role of the freeze/thaw cycle in dislodging the rock," Bennion said. Parker hired his own expert who agreed with Safeco's engineer that the freeze/thaw process played a role in loosening the boulder. His expert, however, did not reference soil at the cliff and concluded that soil was not involved, because the decomposition of the rock matter did not create a soil that would expand when freezing. "Safeco's expert only focused on the expansion of the soil and water in the rock. Parker's expert observed no soil, only 'weathered granitic gneiss,'" Bennion said. The Montana Supreme Court decided that this difference in opinion was insignificant, because the real issue was whether the falling rock constituted earth movement, regardless of how it became dislodged. "The court answered that question by examining the wording of the insurance policy exclusion," Bennion said. The exclusion included within the term "earth movement" such events like earthquakes, landslides, mudflows, lava flows and fallout of volcanic particulate matter and did not restrict the term's meaning to soil. The court concluded that the language of the exclusion did not support distinguishing rock from soil when applying "earth movement" to an event, Bennion said. "'Earth' as used in the exclusion, was broadly intended to include all natural material that compromises the surface of the earth, including rocks and soil," Bennion said. When the large boulder dislodged and fell from the hillside, damaging Parker's house, the event was considered to be an "earth movement" in the same manner as if a mass of soil had become dislodged and damaged the house, the court ruled. "The policy interpretation analysis faced by the court in the Parker case is similar to many other loss scenarios that arise under property insurance properties," Bennion said. Those scenarios include windstorms, water damage, flood or fire damage. "Since coverage provisions and exclusions cannot, as a practical matter, specifically describe all possible loss mechanisms, a certain degree of interpretation is frequently necessary," Bennion said. The Parker case focused on the language of the exclusion to reach the decision, Bennion said. It also recognized that a disagreement between litigants or between different courts does not necessarily create ambiguity.



Es un deslave

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*